

TUTELA No. 110013118001-2022-00118-00.

INFORME: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial resolver la solicitud de Tutela invocada por GUDIELA MARÍN ARIZA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de *igualdad, vida digna, trabajo seguridad social, minio vital, debido proceso, confianza legitima y estabilidad laboral reforzada*. Sírvase proveer.



**ALEJANDRO QUINTERO MIRANDA
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Una vez visto el informe secretarial que antecede, de cara a entrar a establecer si han sido vulnerados los derechos fundamentales deprecados por GUDIELA MARÍN ARIZA, se dispone admitir la presente acción de tutela, y, dentro de los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 artículos 15 y 19, practíquense las siguientes diligencias:

1. Notifíquese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR** el presente auto con el objeto de que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción a la Acción de Tutela formulada en su contra, esto, dentro del **término improrrogable de veinticuatro (24) horas**. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.

2. Comuníquese a la ciudadana GUDIELA MARÍN ARIZA que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada por ella contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR.
3. Se AUTORIZA por secretaría de este Despacho, la vinculación o requerimiento de todas aquellas personas jurídicas o naturales respecto de las cuales se denote un interés jurídico de participación, atendiendo la información allegada o recogida en desarrollo del actual trámite constitucional.

Ahora, si bien se puede extractar que la presunta vulneración se achaca a la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar, la suscrita avoca el conocimiento de la tutela a *prevención*, en los términos descritos en el Decreto 2591 de 1991, y como quiera que la Corte Constitucional ha sostenido *que cuando se presente una divergencia entre dos autoridades competentes en virtud del referido factor territorial, se le debe otorgar prevalencia a la elección hecha por el demandante, pues en virtud del criterio “a prevención” consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se ha interpretado que existe un interés del legislador estatutario en proteger la libertad del actor en relación con la posibilidad de elegir el juez competente para resolver la acción de tutela que desea promover”*.

De este modo, al advertir que la presunta afectación es igualmente atribuida a la Comisión Nacional del Servicio Civil, ente de orden de nacional, se hace viable avocar el conocimiento del escrito tuitivo.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROL BENAVIDES TRIANA
JUEZA.**

Firmado Por:

**Carol Benavides Triana
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d93286f1950da7445bd57ffc37f3d84cec598e0f1a261a2511463fde72db452

Documento generado en 24/05/2022 05:07:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**